

Boletín Criminológico



Director: Per Stangeland
Coordinadora: M^a Auxiliadora Durán Durán
Publicado por la Sección de Málaga del IAIC
Facultad de Derecho, Universidad de Málaga
Campus de Teatinos, 29071 MALAGA.
Tel: (95) 213 23 25
Fax: (95) 213 22 42

Actualmente en España una de cada cuatro personas encarceladas está en prisión preventiva, sin que se haya emitido una sentencia firme sobre su culpabilidad. No obstante, destaca el hecho de que el porcentaje de presos preventivos, en relación con los penados, ha disminuido durante los últimos años. Hace un lustro, uno de cada tres presos era preventivo. La reducción indica que, efectivamente, el proceso judicial penal se ha agilizado y que ahora un mayor número de casos se instruyen a través del procedimiento abreviado, lo que ha originado un acortamiento del tiempo de prisión preventiva. Sin embargo, los criterios para la aplicación de la prisión provisional siguen siendo ambiguos. Este trabajo presenta un perfil de los presos preventivos en Málaga y sugiere algunas reformas en la aplicación de esta medida.

LA PRISION PREVENTIVA

INTRODUCCION

La prisión preventiva o provisional es una medida cautelar de adopción exclusiva durante el proceso penal, que ha de ser acordada por la autoridad judicial y con la cual se priva de libertad al sujeto imputado por un hecho delictivo. En este momento del proceso aún no se ha dictado sentencia firme, y se mantiene la presunción de inocencia proclamada tanto en el artículo 24 de la Constitución como en las normas jurídicas internacionales suscritas por España.

Los artículos 502 a 519 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establecen las circunstancias requeridas para poder decretar prisión preventiva: existencia de un hecho con caracteres de delito, cuya pena señalada sea superior a prisión menor (seis meses y un día a seis años) o que, aún siendo igual o inferior su duración, se considere necesaria su aplicación por los antecedentes del imputado, circunstancias del hecho, alarma

social provocada, frecuencia de hechos análogos y existencia de motivos suficientes en la causa para creer responsable del supuesto delito a la persona contra quien se dicta la medida. Procederá también cuando el inculpado no hubiera compare-

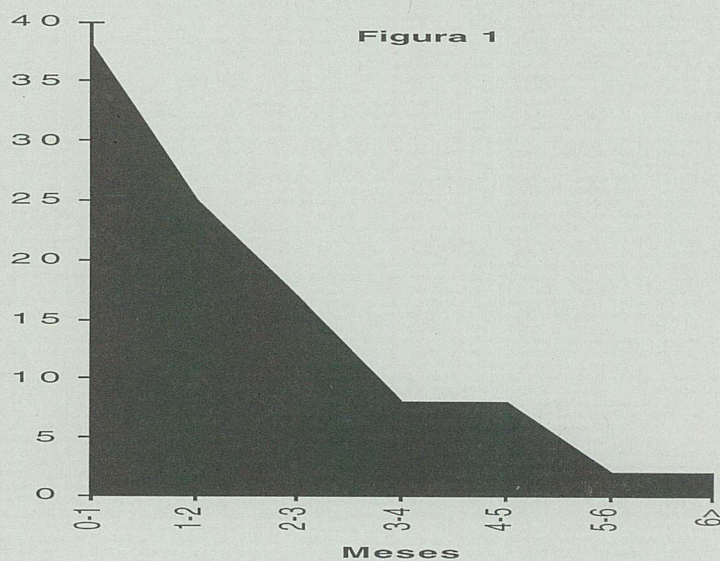
Autores :

Dolores C. López Rubio
M^a Victoria Rosas Lozano
Luis Torres Martín
José M^a Vico Aranda

cido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal.

A través de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado se introduce como novedad una

Tiempo en prisión preventiva



METODOLOGIA

El estudio se ha realizado a través de una muestra aleatoria de 100 causas con presos preventivos, relativas a 1992, 1993 y 1994, extraídas de varios Juzgados de Instrucción de Málaga. Únicamente se estudian las causas hasta la conclusión de la fase de instrucción, es decir, hasta que el procedimiento es remitido, bien a la Audiencia Provincial bien al Juzgado de lo Penal, para su posterior enjuiciamiento.

Las variables analizadas son: tipo de delito, fecha de comienzo de la prisión preventiva y duración de la misma.

Por otra parte, se recogieron datos del Centro penitenciario de Alhaurín de la Torre durante los meses de diciembre de 1994 a marzo de 1995 relativos al número de presos preventivos existentes en dicha prisión durante este periodo, analizándose el tipo de delito y el sexo de los sujetos.

vista preliminar, a celebrar dentro de las 72 horas siguientes desde la puesta a disposición judicial del detenido, en la cual el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas podrán solicitar la aplicación de esta medida, sin cuya petición no es posible que la autoridad judicial acuerde el ingreso en prisión.

La duración de la prisión preventiva varía en función de la pena señalada al delito imputado: hasta tres meses, si el delito está penado con arresto mayor (de un mes y un día a seis meses), hasta un año en delitos castigados con prisión menor (de seis meses y un día a seis años) y hasta dos años cuando el delito conlleva pena superior, prorrogables en los dos últimos casos a dos y cuatro años respectivamente. Esta situación de prisión provisional podrá acor-

darse en cualquier momento procesal, así como también la libertad provisional (con o sin fianza). En consecuencia, el imputado puede ser preso y puesto en libertad, y la fianza ser modificada, cuantas veces sea procedente.

RESULTADOS

El análisis de las causas procedentes de los juzgados indica que en relación al tiempo pasado en prisión preventiva, como se muestra en la Figura 1, el 38% de las personas permanece en esta situación un periodo no superior a un mes, mientras que la estancia preventiva del 25% se sitúa entre uno y dos meses. Finalmente, el 17% pasa de dos a tres meses en prisión preventiva, y se distribuye entre los restantes periodos temporales el 20% de las personas reclusas en prisión preventiva.

De este modo, podemos señalar que la media de estancia en prisión preventiva es de 59 días, y que aumenta a 62 días en la categoría de delitos contra la propiedad y a 65 días en el caso de delitos contra la salud pública. Asimismo, el tiempo en prisión preventiva varía entre un mínimo de 2 y un máximo de 240 días.

En cuanto a la distribución de la medida de prisión preventiva según el tipo de delito, obtenemos que el 51% de los casos corresponde a delitos contra la propiedad y el 34% a delitos contra la salud pública (Figura 2).

Los datos recogidos en la prisión de Málaga vienen a corroborar lo apuntado en otras publicaciones estudiadas, confirmando que uno de los delitos por el que más frecuentemente se decreta prisión preventiva es el delito contra la salud pública: el 45,7% de hombres y el 57,9% de mujeres desde diciembre de 1994 hasta marzo de 1995.

En Málaga esta tendencia

se acentúa, pues se encuentran más personas en prisión preventiva por delitos relacionados con la droga que por robos, invirtiéndose la proporción reflejada en el ámbito nacional. Ello puede ser debido a que el delito contra la salud pública es el más frecuente en nuestra ciudad o a que, aún siendo mayoritario el robo, a este delito no se le aplica tan frecuentemente la prisión preventiva. A favor de lo primero habla la localización geográfica de Málaga y su proximidad a países productores de sustancias estupefacientes, así como el carácter de ciudad turística y de tránsito, lo cual le hace tener unas peculiaridades que pueden favorecer la proliferación de este tipo de conductas, aunque en la mayoría de los casos se trate de pequeños traficantes.

Se observa un incremento considerable del número total de preventivos desde el inicio del estudio en diciembre 1994 (689 hombres y 86 mujeres) hasta el final del mismo en marzo de 1995 (923 hombres y 103 mujeres), lo cual supone un aumento del 25,5% en hombres y del 16,5% en mujeres.

En cuanto a la proporción de uno y otro sexo es equiparable a la media nacional, oscilando alrededor del 10 al 12% de mujeres respecto a hombres.

Los datos son especialmente relevantes en tanto que la cárcel de Málaga es una de las prisiones con mayor población reclusa dentro del ámbito nacional y, en consecuencia, de las que alberga mayor número de presos preventivos, situándose en este sentido en el tercer lugar de las existentes en España.

CONCLUSIONES

Las leyes de procedimiento penal otorgan al Juez instructor un amplio margen de discrecionalidad en la determinación de la prisión o libertad

provisionales del encausado. Con la nueva Ley del Jurado esta discrecionalidad ha disminuido, aunque sigue existiendo. La decisión del Juez se basa en variables jurídicamente poco precisas, por ejemplo: alarma social, riesgo de huida del imputado, etc.

En la práctica actual, ante cualquier supuesto de los enunciados sucede lo contrario de aquello previsto por la legislación, pues se aplica esta medida de forma automática por parte de los jueces, a pesar de que la prisión provisional ha de ser la excepción y no la regla. La toma de decisión del Juez está en buena parte basada en consideraciones subjetivas. Al dictar prisión preventiva se realiza un juicio sobre indicios racionales de criminalidad y sobre requisitos y circunstancias previstas en la ley. Ha de sopesar los hechos y el derecho aplicable a los mismos, siendo el propio Juez instructor quien realiza las actividades conducentes a obtener las pruebas, habitualmente de cargo. La ley exige al Juez que actúe en "conciencia" y así actúa al dictar la prisión preventiva. Pero eso no es suficiente para garantizar su imparcialidad, ya que tiene una opinión formada del caso que está instruyendo.

Desde un punto de vista criminológico podemos señalar la falta de estudios rigurosos sobre esta materia. Así, mientras se han realizado gran número de investigaciones comparativas sobre la población de penados, apenas existen en relación con los presos preventivos.

La práctica demuestra que la mayoría de los reclusos han sufrido con anterioridad periodos más o menos largos de prisión preventiva. De ahí la importancia del estudio de la misma en todos sus aspectos criminológicos y penitenciarios. Como efectos destacados

de esta medida encontramos los siguientes :

1°.- Impide efectuar sobre el interno preventivo una labor resocializadora, al no ser posible desde el punto de vista jurídico efectuar intervenciones sobre un sujeto aún no condenado.

2°.- La prisión provisional facilita el aprendizaje delictivo, pues en la práctica no hay separación entre los reclusos penados y preventivos, conviviendo jóvenes y adultos, procesados y condenados, delinquentes primarios y reincidentes, ocasionales y profesionales.

3°.- El notable aumento de la población reclusa conlleva un mayor coste económico para la administración penitenciaria y provoca una superpoblación carcelaria, la cual conduce con frecuencia a penosas condiciones de vida en los centros penitenciarios.

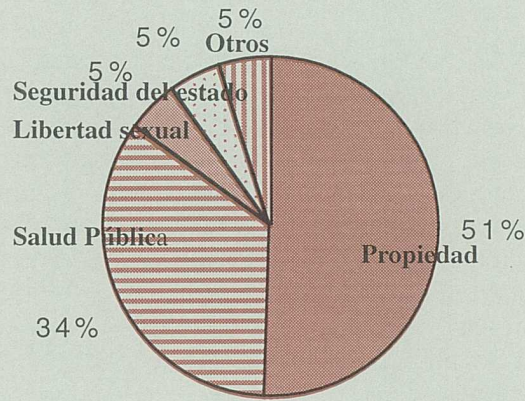
4°.- La prisión provisional ocasiona los mismos efectos nocivos, perniciosos y estigmatizantes tanto psíquica como socialmente, que produce la pena privativa de libertad, reuniendo todos los inconvenientes de la pena y ninguna de sus supuestas ventajas. Los internos con condenas firmes saben cuántos años deben estar en prisión y qué actividades les pueden ayudar a redimir parte de

la condena. En cambio, los preventivos no poseen esa información. Además, la prisión constituye un factor eminentemente criminógeno al cual se une el miedo al futuro, al escándalo, la incertidumbre y la preocupación por la marcha del juicio.

Respecto de las consecuencias psicológicas negativas, un estudio realizado sobre esta materia por el Instituto de Reinserción Social (IRES) de Barcelona señala como características del interno preventivo las siguientes: ansiedad, desmoralización, abandono, degradación, posible habituación al internamiento, deshabitación laboral, descubrimiento del mundo delictivo, despersonalización, coacciones de los grupos dominantes de reclusos, sentimiento de solidaridad entre presos, perturbaciones sexuales, desconexión familiar, sentimiento de rencor y agresividad.

5°.- Esta medida supone una separación brusca y radical del núcleo familiar, profesional y del entorno social. Se producen daños morales y económicos importantes, desprestigio y estigmatización del preso preventivo, se limitan incluso sus posibilidades de defensa y se incide desfavorablemente en las declaraciones de testigos y en las decisiones judiciales, que pueden verse influidas por el

Figura 2



Distribución de la prisión preventiva según tipo de delito

hecho de haber estado en prisión.

ALTERNATIVAS

De este modo, la aplicación de la prisión provisional ha de excluirse siempre que sea posible la ejecución de otras medidas alternativas previstas legalmente y menos perjudiciales para el imputado. El problema surge porque el ordenamiento jurídico sólo plantea como alternativa la libertad provisional, lo que es del todo insuficiente. Sería necesario buscar vías intermedias, de forma que el órgano jurisdiccional mantuviera a la persona en libertad provisional, pero estableciendo unas restricciones que asegurasen la comparecencia del imputado ante el Juez o Tribunal y evitaran que se sustrajera a la posible ejecución de la pena, respetando también los derechos de las posibles víctimas. Presentamos algunas sugerencias:

1.-Separar la función instructora de la decisoria en la aplicación de la prisión provisional. Un Juez instruiría y otro Juez o Tribunal distinto resolvería la aplicación o no de esta medida, mediante la celebración de un antejuicio o vista preliminar, y estando asistido en esta decisión por expertos en ciencias sociales (criminólogos, asistentes sociales y psicólogos).

2.-Promesa del interesado de acudir al llamamiento de la autoridad judicial y de no obstruir la acción de la justicia.

3.-Obligación de residir en una determinada dirección (domicilio, centro de acogida, instituciones especializadas, etc.).

4.-Prohibición de abandonar o salir de un lugar o zona determinada, sin autorización judicial.

5.-Entrega o presentación de una caución u otras garantías para la persona, en función de sus posibilidades económicas.

6.- Arresto domiciliario.

7.-Mandatos de alejamiento de determinada zona o lugar.

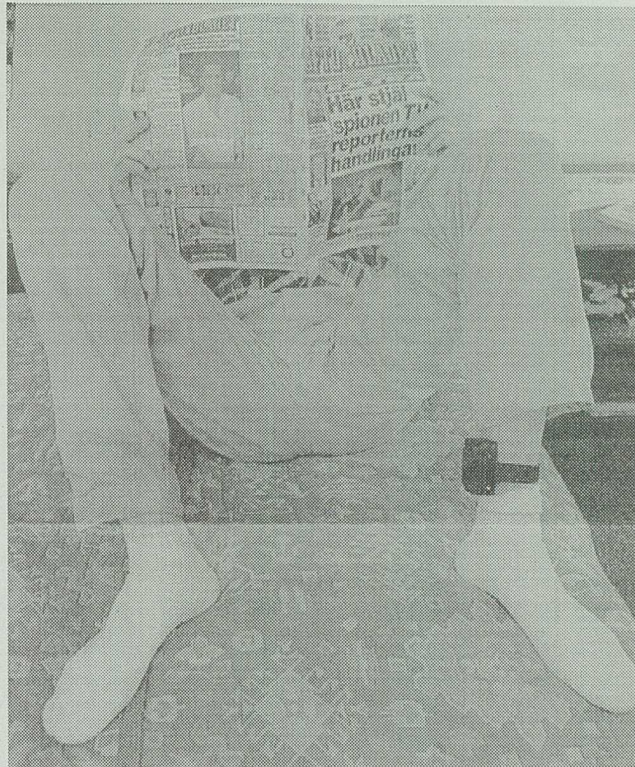
8.-Comparecencia periódica ante determinadas autoridades.

9.-Restricciones al pleno ejercicio de determinada relación laboral, profesional o educativa, o sometimiento a determinadas actividades o a las medidas de control que se estimen pertinentes en su trabajo.

10.- Determinación del tiempo concreto de la prisión provisional.

11.-Vigilancia electrónica, a través de pequeños dispositivos que permitan la localización del sujeto en todo momento.

No obstante, la medida más efectiva sería agilizar el correspondiente juicio, evitando así una "condena anticipada".



EL GRILLETE ELECTRONICO

En la foto puede verse a un preso sueco, leyendo un periódico en su casa, con un dispositivo electrónico en su pierna izquierda. El aparato permite a las autoridades penitenciarias conocer su localización exacta durante 24 horas al día, y al individuo acudir al trabajo por las mañanas y volver a casa por las tardes. En caso de incumplimiento del recorrido habitual o de despojamiento del grillete electrónico se dispara la alarma. Esta vigilancia electrónica está prevista en el nuevo reglamento penitenciario español, para penados. ¿Será la prisión preventiva del siglo XXI?

Servicio de resúmenes en inglés

Le informamos que el IAIC de Málaga colabora con la revista "*Criminology, Victimology and Police Science Abstracts*" elaborando resúmenes en inglés de publicaciones españolas relacionadas con la criminología, la victimología y la ciencia policial.

Aquellos autores o editoriales que deseen dar a conocer su obra en un ámbito internacional pueden remitirnos una copia de sus artículos, monografías u otras publicaciones recientes para su posible inclusión en este catálogo.